



Asociación Civil Clase 53 a 59

Personería jurídica 48.235

Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Martín Menem

Le enviamos esta nota con el fin de presentarle nuestro proyecto por medio de la mesa de entrada. El objeto del mismo es brindar una reivindicación histórica y un profundo reconocimiento a los conscriptos que cumplieron con el servicio militar obligatorio durante los años de 1974 a 1978 que comprende las clases 1953, 1954, 1955, 1958, 1959 y otras incorporadas a estas; brindándoles los beneficios de una pensión y la cobertura de asistencia social. Los beneficiarios son personas víctimas de la dictadura militar que padeció nuestro país.

Desde ya, muchas gracias. A la espera de una pronta respuesta la saludamos muy atentamente.

Juan Carlos Durán  
Presidente de la Asociación  
Cel.: 11 6789 9930  
carlos.1955duran@gmail.com





***Asociación Civil Clase 53 a 59***

*Personería Jurídica 48.235*

*Ex Soldados*

---

**PROYECTO DE LEY**

**PENSION REPARATORIA Y  
OBRA SOCIAL**

**PARA EX SOLDADOS  
CONSCRIPTOS**

**CLASES 53,54,55,58 Y 59**

---



**PROYECTO DE LEY**

**ARTICULO 1°:** Otorgase pensiones reparatorias mensuales y vitalicias y su correspondiente obra social a los ciudadanos que fueron reclutados como soldados conscriptos en todo el territorio de La Nación Argentina e incorporados a las Fuerzas Armadas en virtud de la ley 17.531 del Servicio Militar Obligatorio y modificatorias, entre los años 1974 y 1978, clases 53, 54, 55, 58 y 59 y que no perciban ningún tipo de ingreso por cualquier otra actividad.

**ARTICULO 2°:** Este beneficio alcanzara a los ex conscriptos que acrediten fehacientemente su domicilio en la Republica Argentina, entre los años 1974 y 1978 y su permanencia ininterrumpidamente en suelo argentino hasta la sanción de la presente ley. Y que además acrediten indubitablemente la condición de soldado conscripto en los años ut supra mencionados, previa certificación expedida por el Ministerio de Defensa.

**ARTICULO 3°:** La Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) tendra a su cargo la tramitación completa del presente beneficio, para lo cual dicho organismo implementara el procedimiento mas adecuado para inscribir, tramitar, otorgar y liquidar la misma.

**ARTICULO 4°:** Los beneficiarios de esta pensión social tendrán derecho de gozar de la obra social con las mismas coberturas que otorga a todos los pensionados de la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los mismos descuentos que se realizan al resto de los pensionados sobre los haberes que perciben.-

**ARTICULO 5°:** En caso de fallecimiento del ex soldado conscripto que goce de dicha pensión, tendrán derecho a la misma los derechohabientes, entendiéndose por tales:

- a- padre o madre del causante.
- b- Cónyuge o conviviente que hayan convivido con el causante en un periodo como mínimo de 2 años.
- c- Hijos menores de 21 años a excepción de hijos discapacitados en cuyo caso no habrá limite de edad.

En todos estos casos el haber sera del 75% del haber de la pensión histórica.

**ARTICULO 6°:** La pensión contemplada en el articulo 1° será compatible al monto de la percepción de otras remuneraciones, beneficios previsionales y/o planes sociales, otorgados por el Estado Nacional.-

**ARTICULO 7°:** El monto del beneficio que asigna la presente ley, tendrá como referencia el haber de las pensiones sociales que rige la ley 10205, el cual sera considerado al efecto como un modulo. El haber de la pensión que se crea en la presente ley equivaldra al valor de cinco (5) modulos. La presente pensión sera pasible de futuros incrementos que se otorguen al resto de los beneficiarios a cargo de la Anses.

**ARTICULO 8°:** Las pensiones tendran el carácter de inembargables, no podran ser cedidas ni transmitidas y no podran ser comprometidas por ningun tipo de acto juridico.





**Asociación Civil Clase 53 a 59**  
**Personería Jurídica 48.235**  
**Ex Soldados**

**ARTICULO 9°:** Los beneficios que se otorguen por medio de esta ley serán atendidos conforme a una partida especial presupuestaria que se cree al respecto, pudiéndose obtener los recursos que se destinen por leyes especiales, donaciones o legados.

**ARTICULO 10°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

|                |                           |                   |
|----------------|---------------------------|-------------------|
| PRESIDENTE     | DURÁN, JUAN CARLOS        | CEL: 11 6789 9930 |
| VICEPRESIDENTE | VASQUEZ, OSCAR RODOLFO    | CEL: 11 7117 5187 |
| SECRETARIO     | GUTIÉRREZ, FERNANDO JORGE | CEL: 11 6565 1994 |
| TESORERO       | TÉVEZ, IRENEO             | CEL: 11 6736 1831 |



SOMOS  
EX CONSCRIPTO  
DE UNA  
HISTORIA  
OLVIDADA





# *Asociación Civil Clase 53 a 59*

## *Personería Jurídica 48.235*

### *Ex Soldados*

#### FUNDAMENTOS

El objetivo de este proyecto es brindar una reivindicación histórica y un profundo conscriptos del servicio militar obligatorio durante los años 1974 a 1978, brindándoles los beneficios de una pensión y la cobertura de asistencia social, que comprende a las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959 y otras incorporadas con estas.

Las personas beneficiarias de este proyecto fueron otras de las víctimas de la dictadura militar que padeció nuestro país, han sido soldados conscriptos que prestaban el Servicio Militar Obligatorio, jóvenes de 18 o 20 años, que no ha podido ejercer derecho de elección, ni opinar o declinar sus conductas debido a que por ello eran pasibles de ser declarados "traidor a la Patria", situación que por entonces, el código de justicia militar sancionaba con la muerte del detractor.

Miles de ellos se encontraban a fines de 1978 preparados para entrar en combate, tanto que al llegar la tensión a su punto máximo, todas las unidades militares recibieron la novedad de que el País se encontraba en guerra con Chile.

Aun bajo la negociación diplomática ambos países se mantuvieron en estado de alerta y sin retornar a sus hogares, con la consecuente secuela de estrés psicológico provocado por la circunstancia de estar bajo la tensión constante de una guerra inminente.

Durante el periodo que nos ocupa los soldados conscriptos fueron ilegalmente sacados de su ámbito de instrucción y obligados a participar de tareas profesionales como patrullaje, allanamientos, requisitorias, control de rutas, seguridad pública, etc, que no correspondía. Asimismo fueron "movilizados bajo estado bélico" por el Operativo Independencia y el Conflicto de Beagle.

La situación de los ex conscriptos de las clases mencionadas se encuentra amparado por los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, como así también por sus dos Protocolos Adicionales, tanto en el Protocolo I Adicional a los convenios de Ginebra, en el Título III, Sección II, Artículo 43, inciso 1 y 2, y el Protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra, artículo 1, inciso 1, como también en el Pacto de José de Costa Rica, la Convención americana de los derechos Humanos, art. 5, inciso 1 y 2 y la Convención contra tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, siendo que la Republica Argentina es uno de los países parte de esos pactos internacionales.-

Los alcances de la ley de servicio militar obligatorio se excedieron permanentemente y se vulneraron derechos humanos y constitucionales con la mayor impunidad, sin gravísimos e irreversibles.

Si bien el Estado tenía la facultad de imponer a los ciudadanos un servicio obligatorio no lo eximía de su responsabilidad de velar por sus vidas, seguridad, integridad física y moral y demás derechos previstos en nuestra Constitución Nacional.

Existe una vasta legislación nacional que no solo otorgo beneficios de pensión en condiciones similares quienes fueron directos protagonistas, sino que además, posibilitaron que familiares directos pudieran gozar de tal beneficio, acreditando debidamente los requisitos pertinentes.

Como sociedad estamos en deuda con estos hermanos que han puesto su vida a disposición de la Patria, e por ello que estimamos justo y oportuno un reconocimiento, una reivindicación y una reparación histórica.-

Por los fundamentos antes expuestos es que, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.